



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín (Ant.), Tres de Mayo de Dos Mil Veintiuno**

<b>Proceso</b>	Jurisdicción Voluntaria N° 06 de 2021
<b>Solicitante - Interdicto</b>	<b>ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ</b>
<b>Radicado</b>	N° 05001 31 10 009 2021 00211 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 32 de 2021
<b>Temas y Subtemas</b>	Revisión de Interdicción
<b>Decisión</b>	Rechaza demanda por falta de competencia.

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, el señor **ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ** solicita ante esta Jurisdicción la **REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN** tendiente a la **SUSPENSIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN DEFINITIVA POR DEMENCIA** que recae sobre él.

Revisado el Sistema de Gestión Judicial y tal como la misma Apoderada lo describe en los hechos de la demanda, el decreto de Interdicción respecto al señor **ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ** fue expedido por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín en el mes de Septiembre del año 2004 bajo el Radicado 2004 - 259.

Por tratarse de un asunto con sentencia, que fue tramitado bajo el amparo de la Ley 1306 de 2009, sigue siendo dicha legislación la que delimita su trámite actual, por lo que atendiendo lo manifestado en el Art 46, Inciso 2° de la misma, se tiene que: “Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del Interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de Interdicción...”

Y así se desprende de la documentación aportada con la demanda, donde se observa que ya previamente se han hecho solicitudes relativas a este asunto al Juez competente.

Por lo tanto, el conocimiento de las presentes diligencias le corresponde al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín, por lo que se dispondrá su rechazo por parte de este Operador Judicial para proceder

a dirigirlo a dicho Despacho, con el fin de que allí se surtan las actuaciones necesarias y pertinentes.

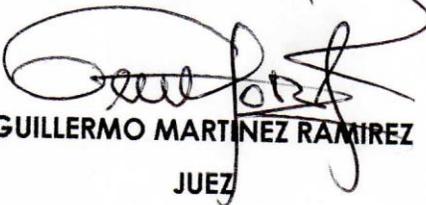
En estas condiciones y conforme lo indica el Art. 90, Inciso 2° del C.G.P., este Operador Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de **REVISIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN** presentada a través de Apoderada Judicial por el señor **ALBERTO ARIAS GONZÁLEZ**, quien fuera declarado Interdicto por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín mediante sentencia fechada del mes de Septiembre del año 2004, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Remítanse las diligencias al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Medellín para su conocimiento toda vez que es el competente para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BSP